

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-034/2022
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.
COMISIONADA PONENTE: MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
PROYECTO: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-034/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El ocho de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado no tiene información relativa a la remuneración bruta y neta correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021. Incumpliendo con la obligación que le impone la Ley General de Transparencia y la Ley local.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día diecisiete del mismo mes y año por correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió por correo electrónico su informe justificado, mediante oficio MorenaZac/UT/09/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencias, T.S.U. Javier Feliciano Zapata Alvarado, dirigido a la Comisionada Presidenta, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala básicamente lo siguiente:

[...]

“hago de su conocimiento que la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas relativa a la **Remuneración Bruta y Neta** se subió en tiempo y forma a la PNT el 13 de enero del 2022, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales la información debe de subirse de manera trimestral y por error de esta Unidad de Transparencia se subió de manera semestral, al percatarme del error me di a la tarea de borrar la información y subirla correctamente el día 8 de febrero de 2022, cabe señalar que aunque la información se subió de manera semestral siempre estuvo ahí, anexo los comprobantes de carga de la información.”

[...]

Asimismo el sujeto obligado adjuntó, con el objeto de acreditar su dicho, capturas de impresión de pantalla relativas a la carga de la información.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la

respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El dos de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021 del formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Mario Alberto Muro Barraza, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: “***El sujeto obligado no tiene información relativa a la remuneración bruta y neta correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021. Incumpliendo con la obligación que le impone la Ley General de Transparencia y la Ley loca.***” (sic)

Segundo. – Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio 2021 respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Movimiento Regeneración Nacional.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Cuarto. - El artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del sujeto obligado Movimiento Regeneración Nacional admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra

disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Sétimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio	1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato	día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):	
funcionario/servidor[a]	público[a]/servidor[a]	público[a]
eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios		profesionales/otro
Criterio 4	Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	
Criterio 5	Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	
Criterio 6	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	
Criterio 7	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	
Criterio 8	Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	
Criterio 9	Sexo (catálogo):	Femenino/Masculino
Criterio 10	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)	
Criterio 11	Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 12	Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)	
Criterio 13	Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 14	Denominación de las percepciones adicionales en dinero	
Criterio 15	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	
Criterio 16	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	
Criterio 17	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 18	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	
Criterio 19	Descripción de las percepciones adicionales en especie	
Criterio 20	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	
Criterio 21	Denominación de los ingresos	
Criterio 22	Monto bruto de los ingresos	
Criterio 23	Monto neto de los ingresos	
Criterio 24	Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 25	Periodicidad de los ingresos	
Criterio 26	Denominación de los sistemas de compensación	
Criterio 27	Monto bruto de los sistemas de compensación	
Criterio 28	Monto neto de los sistemas de compensación	
Criterio 29	Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 30	Periodicidad de los sistemas de compensación	
Criterio 31	Denominación de las gratificaciones	
Criterio 32	Monto bruto de las gratificaciones	
Criterio 33	Monto neto de las gratificaciones	
Criterio 34	Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
Criterio 35	Periodicidad de las gratificaciones	
Criterio 36	Denominación de las primas	

Criterio	37	Monto	bruto	de	las	primas
Criterio	38	Monto	neto	de	las	primas
Criterio	39	Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	40	Periodicidad	de	las	primas	
Criterio	41	Denominación	de	las	comisiones	
Criterio	42	Monto	bruto	de	las	comisiones
Criterio	43	Monto	neto	de	las	comisiones
Criterio	44	Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	45	Periodicidad	de	las	comisiones	
Criterio	46	Denominación	de	las	dietas	
Criterio	47	Monto	bruto	de	las	dietas
Criterio	48	Monto	neto	de	las	dietas
Criterio	49	Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	50	Periodicidad	de	las	dietas	
Criterio	51	Denominación	de	los	bonos	
Criterio	52	Monto	bruto	de	los	bonos
Criterio	53	Monto	neto	de	los	bonos
Criterio	54	Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	55	Periodicidad	de	los	bonos	
Criterio	56	Denominación	de	los	estímulos	
Criterio	57	Monto	bruto	de	los	estímulos
Criterio	58	Monto	neto	de	los	estímulos
Criterio	59	Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	60	Periodicidad	de	los	estímulos	
Criterio	61	Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.				
Criterio	62	Monto	bruto	de	los	apoyos económicos
Criterio	63	Monto	neto	de	los	apoyos económicos
Criterio	64	Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen				
Criterio	65	Periodicidad	de	los	apoyos económicos	
Criterio	66	Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal				
Criterio	67	Monto	bruto	de	las	prestaciones económicas
Criterio	68	Monto	neto	de	las	prestaciones económicas
Criterio	69	Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)				
Criterio	70	Periodicidad	de	las	prestaciones económicas	
Criterio	71	Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.				
Criterio	72	Periodicidad de las prestaciones en especie.				

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/35tsxtD>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 77.23% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día tres de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el partido político, Movimiento Regeneración Nacional, es sujeto obligado de conformidad

con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato39_VIII_Remuneración bruta y neta, además, de la denuncia se observa que el denunciante invocó todos los trimestres del del año 2021 (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre), bajo ese sentido; tales circunstancia, fueron el sustento para que este Organismo Garante admitiera sobre tales trimestres.

Al respecto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 fracción VIII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”.

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Movimiento Regeneración Nacional

Ejercicio: 2021

ART. - 39 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato

Tabulador de sueldos y salarios

Remuneración bruta y neta

Institución: Movimiento Regeneración Nacional

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo: 39

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato “**Remuneración bruta y neta**”, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; además, como ha quedado precisado con antelación se admitió la denuncia respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado asegura que la información del artículo 39 fracción VIII de la Ley, fue subida desde el trece de enero del dos mil veintiuno, no obstante por error se subió de manera semestral, por lo que al percatarse de tal situación el día ocho de febrero del mismo año, afirma haberla publicado de manera trimestral.

Ahora bien, lo que respecta al Dictamen que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, plasmado en la página 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado sí publica información; sin embargo, únicamente lo hace de los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 17, 24, 29, 34, 39, 44, 49, 54, 59, 64 y 69**, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, respecto del formato “**Remuneración bruta y neta**” del artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia,

por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, concretamente los criterios sustantivos restantes: : **10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, así como el criterio adjetivo: **80**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 77.23%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/35tsxtD>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos **10 y 12**, el requerimiento a cumplir es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“La nota no esta bien fundamentada ni motivada” [Sic]

Ahora bien, respecto de los criterios sustantivos: **14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, el requerimiento a cumplir es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“No hay nota fundamentada ni motivada por la cual no existan los datos o sean 0”

Por último, lo relativo al criterio adjetivo **80** el requerimiento a cumplir es:

“No se encuentra tal aclaración”

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Movimiento Regeneración Nacional, respecto al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, no publica información acorde a los criterios sustantivos: **10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, así como el criterio adjetivo: **80**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 77.23%** de cumplimiento.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Movimiento Regeneración Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Lic. Fernando Arteaga Gaytán, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los requerimientos realizados a los criterios sustantivos a saber: **10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, así como el criterio adjetivo: **80**, pues obtuvo un **índice de 77.23%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Movimiento Regeneración Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Lic. Fernando Arteaga Gaytán, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-034/2022** interpuesta por **N3-TESTA** contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, **Movimiento Regeneración Nacional**, respecto al formato "**Remuneración bruta y neta**" de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, no publica información acorde a los criterios sustantivos: **10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, así como el criterio adjetivo: **80**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 77.23%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Movimiento Regeneración Nacional, a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Lic. Fernando Arteaga Gaytán, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los requerimientos realizados a los criterios sustantivos a saber: **10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, así como el criterio adjetivo: **80**, pues obtuvo un **índice de 77.23%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/35tsxtD>

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos **10 y 12**, el requerimiento a cumplir es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“La nota no esta bien fundamentada ni motivada” [Sic]

Ahora bien, respecto de los criterios sustantivos: **14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72**, el requerimiento a cumplir es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“No hay nota fundamentada ni motivada por la cual no existan los datos o sean 0”

Por último, lo relativo al criterio adjetivo **80** el requerimiento a cumplir es:

“No se encuentra tal aclaración”

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Movimiento Regeneración Nacional, a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Lic. Fernando Arteaga Gaytán, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante

su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.